



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME 35/2007 DE LA CNE RELATIVO AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS VALORES A APLICAR EN EL AÑO 2008 PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS RADIATIVOS Y DEL COMBUSTIBLE GASTADO, Y AL DESMANTELAMIENTO Y CLAUSURA DE INSTALACIONES.

20 de diciembre de 2007

INFORME 35/2007 DE LA CNE RELATIVO AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS VALORES A APLICAR EN EL AÑO 2008 PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS RADIATIVOS Y DEL COMBUSTIBLE GASTADO, Y AL DESMANTELAMIENTO Y CLAUSURA DE INSTALACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional undécima, apartado tercero, 1, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 20 de diciembre de 2007 ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar el borrador de “Real Decreto por el que se determinan los valores a aplicar en el año 2008 para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura de instalaciones”.

2 PROCEDIMIENTO

Con fecha 10 de diciembre de 2007 la Secretaría General de Energía remitió a la CNE para informe preceptivo la propuesta de Real Decreto del objeto, que fue enviado para informe al Consejo Consultivo de Electricidad

Con fecha 17 de diciembre de 2007 el Consejo Consultivo de Electricidad celebró una sesión para el análisis de la citada propuesta de Real Decreto.

3 ANTECEDENTES

La Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (en adelante, “ENRESA”) fue creada mediante el Real Decreto 1522/1984, de 4 de julio. Para financiar las actividades encomendadas a ENRESA se constituyo el denominado Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos.

El apartado 4 de la Disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la redacción dada por el artículo vigésimo quinto del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, estableció que la parte de la provisión para financiación de costes correspondientes a gestión de residuos radiactivos, combustible gastado generados en centrales nucleares, su desmantelamiento y clausura, serán financiadas por los titulares de las centrales nucleares durante su explotación.

En el artículo octavo de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, se creó la entidad pública empresarial ENRESA, y se establecieron las tasas para su financiación, así como que los tipos de gravamen y elementos tributarios para la determinación de la cuota de las tasas podrán ser revisados anualmente mediante real decreto. No obstante, hasta que se produzca la exigibilidad de las referidas tasas, es necesario determinar las cantidades que deberán abonar los titulares de las centrales nucleares para hacer frente a dicha financiación.

Así, el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, de tarifas, determinó el valor unitario específico por central nuclear a aplicar por Enresa,

El borrador de Real Decreto que se informa tiene por objeto determinar los valores a aplicar en el año 2008 para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura de

instalaciones, así como revisión para el año 2008 de los tipos de gravamen y elementos tributarios para la determinación de la cuota para financiar a la entidad pública ENRESA, ante la eventualidad de que durante 2008 se aprobase su estatuto y se produjese su constitución efectiva.

Mediante la Ley 17/2007, de 4 de julio, se faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para aprobar los precios de las tarifas y los peajes de acceso y, en consecuencia, las tarifas eléctricas para 2008 van a ser fijadas mediante orden.

Por insuficiente rango normativo no es posible utilizar tal orden para proceder a las actualizaciones comentadas anteriormente. Por ello, se hace necesario la aprobación del Real Decreto objeto del presente informe.

4 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.
- Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.

5 CONSIDERACIONES

5.1 Sobre los valores unitarios a aplicar por ENRESA para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura

Tal como se ha especificado, el objeto del borrador de Real Decreto que se informa es determinar los valores a aplicar en el año 2008 para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura de instalaciones, así como revisión para el año 2008 de los tipos de gravamen y elementos tributarios para la determinación de la cuota para financiar a la entidad pública ENRESA, ante la eventualidad de que durante 2008 se aprobase su estatuto y se produjese su constitución efectiva.

Tal como esta Comisión ha venido manteniendo, para conseguir una asignación de costes eficiente y un desarrollo energético sostenible, es preciso internalizar los costes sociales de los efectos externos en el precio de la energía, es decir, lograr que los precios de mercado de electricidad reflejen todos los costes de cada actividad, incluyendo los costes de los impactos ambientales y de largo plazo en el precio de la energía.

De acuerdo con esto, se valora positivamente la imputación de los costes anteriormente mencionados a las centrales nucleares en la propuesta de Real Decreto, conforme al análisis efectuado por ENRESA.

En línea con lo anterior, y sin entrar en el análisis pormenorizado del cálculo de los costes, esta Comisión sugiere que en futuras actualizaciones de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, no se establezca como límite el horizonte temporal del año 2070.

Los miles de años de vida de los residuos radiactivos hace que para conseguir una plena internalización de la totalidad de los costes de los impactos ambientales se debería considerar periodos de tiempo mucho más largos, y en su caso, mayores partidas de coste destinadas a gastos en I+D encaminados a lograr la transmutación de la totalidad de los residuos radiactivos generados.

5.2 Sobre el contenido de la Disposición adicional única

Respecto al contenido de la Disposición adicional única relativa al *procedimiento a seguir por la Comisión Nacional de Energía para la gestión de los derechos de cobro del déficit ex ante de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas* cabe señalar que la citada disposición adicional no guarda relación alguna con el contenido de la propuesta de Real Decreto. Se entiende que su inclusión responde a la oportunidad de dotar de mayor rango normativo a la garantía de cobro de intereses del déficit ex ante y de su satisfacción en el plazo máximo de quince años, puesto que el cumplimiento de dichas garantías ha de realizarse necesariamente mediante los mecanismos regulados por el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

No obstante, respecto al derecho de cobro del déficit ex ante, sería conveniente que se aclarase y coordinase su tratamiento con el resto de normativa al respecto, y, en concreto, con la propuesta de Orden por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008. En el “Informe 34/2007 de la CNE sobre la propuesta de orden por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008”, y que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2007, se recogen las siguientes consideraciones, algunas de las cuales están incluidas, a su vez, en el “Informe sobre el desarrollo del procedimiento de subasta del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas” que se anexa al informe de tarifas:

- **Sobre el déficit ex ante de 2007:** *se considera importante señalar que la propuesta de Orden no habilita los porcentajes sobre la facturación mensual por tarifas de suministro y tarifas de acceso a que se hace referencia en el artículo 1.10 del Real Decreto 1634/2007, si bien se establece que a los efectos de su liquidación y cobro estos costes se considerarán un ingreso de las actividades reguladas. Esto significaría que el sistema de cobro ha pasado de considerarse como un porcentaje afecto a la tarifa a ser una cantidad fija. Cabe señalar que este cambio recogido en la propuesta de Orden va en contra de lo establecido al respecto en el Real Decreto 1634/2006. La modificación en ese sentido ha de contenerse en una norma de mayor rango que la Orden. Dicho cambio implicaría que el derecho de cobro correspondiente al déficit ex ante de 2007 recibiría un tratamiento similar al del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003, y al tratamiento previsto en la propuesta de Orden para el déficit de ingresos reconocido ex ante en 2008 (ver siguiente epígrafe). Esto facilitaría, además, la celebración conjunta de la subasta de los derechos del déficit ex ante 2007 y del déficit ex ante 2008 por tratarse de productos con las mismas características.*
- **Sobre el déficit ex ante 2008:** *Esta Comisión considera importante señalar que la regulación del déficit reconocido ex ante para 2008 introduce ciertas modificaciones respecto a la regulación establecida en el Real Decreto 1634/2006 en relación con el déficit reconocido ex ante para 2007 (ver último párrafo del epígrafe anterior).*

En particular, la propuesta de Orden modifica el tratamiento del déficit reconocido ex ante, cuyo cobro ya no se vincula a un porcentaje sobre la tarifa de suministro y la tarifa de acceso, sino que se establece que la anualidad considerada en cada ejercicio tarifario será la que realmente percibirán los adjudicatarios de la subasta, siendo los pagos mensuales constantes. Esta modificación está en línea con la propuesta contenida en el “Informe sobre el desarrollo del procedimiento de subasta del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas” que se adjunta como anexo.

6 CONCLUSIÓN

La Comisión Nacional de Energía informa favorablemente la propuesta de Real Decreto en lo que se refiere a los valores a aplicar por ENRESA, con las consideraciones anteriormente descritas.